

## **Flash News**

*4 de Setiembre de 2014*

---

### **Publicación Resolución N° 155- 2014-DGA**

---

El día de hoy fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta la Resolución N° 155-2014-DGA. Resolución publicada, establece en el Manual de Procedimientos Aduaneros el Capítulo V sobre Procedimientos Especiales sobre “De las Mercancías de Envío Reiterado”. Las empresas Beneficiarias del Régimen de Zona Franca podrán, de acuerdo a la resolución, acumular las compras realizadas a otras empresas Beneficiarias del Régimen, de producto terminado, materia prima y producto en proceso, cuyas características sean de difícil cuantificación e individualización y que su forma de trasiego sea por tubería. Para realizar este tipo de transacciones deberá comunicarlo al Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas. La norma establece no sólo la forma de internamiento sino la forma de transmitir la información mediante el DUA correspondiente.

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADUANAS**

#### **RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL**

Res. N° 155-2014-DGA.—San José, a las catorce horas del día nueve de julio de dos mil catorce.

#### **Considerando:**

I.—Que el artículo 6º de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II.—Que el artículo 9º de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV.—Que la Ley General de Aduanas establece en su artículo 1, el ámbito de aplicación de las disposiciones aduaneras, indicando que dicha ley “regula las entradas y salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que se deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas”.

V.—Que de acuerdo con el artículo 6º del Segundo Protocolo de Modificación al CAUCA, el Servicio Aduanero, a través de los órganos que lo constituyen, está facultado para aplicar la normativa sobre la materia aduanera, corroborar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías.

VI.—Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Zonas Francas todos los materiales, bienes, productos, vehículos, equipos y maquinaria, importados o producidos en las Zonas Francas, pueden ser vendidos, intercambiados y transferidos entre las empresas establecidas bajo este Régimen.

VII.—Que en la actualidad no existe un mecanismo para regular los envíos reiterados de difícil cuantificación e individualización cuando se realiza por medio de tubería.

VIII.—Que mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del dos mil cinco, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta N° 143*, la Dirección General de Aduanas, aprobó el Manual de Procedimientos Aduaneros.

IX.—Que en razón de lo anterior y a efectos de lograr un adecuado ejercicio del control aduanero, facilitar y agilizar las operaciones aduaneras, la Dirección General de Aduanas debe ajustar el “Manual de Procedimientos Aduaneros” oficializado mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del dos mil cinco publicada en el Alcance N° 23 *La Gaceta N° 143*, específicamente al Procedimiento Aduanero del Régimen de Zonas Francas.

X.—Que a efectos de una mayor transparencia y participación ciudadana mediante comunicado N° DGT-010-2014 del 9 de junio de 2014 se puso a disposición de los usuarios internos y externos que interactúan con el Servicio Nacional de Aduanas, el proyecto del procedimiento de Mercancías de Envío Reiterado en el Régimen Aduanero de Zonas Francas.  
**Por tanto:**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6º del Código Aduanero Uniforme Centroamericano 6º, 9º, 11, 22, de la Ley General de Aduanas y sus reformas, 24 de la Ley de Zonas Francas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

1º—Adicionar al Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance N° 23 de *La Gaceta N° 143* del 26 de julio del 2005 y sus modificaciones, Procedimiento de Zonas Francas, Capítulo V Procedimientos Especiales, la Sección 2) De las Mercancías de Envío Reiterado, para que en lo sucesivo se lea así:

## **2) De las Mercancías de Envío Reiterado.**

En este procedimiento se aplicará lo establecido en los capítulos I, II anteriores, con las particularidades que se establecen a continuación.

### **I.-Políticas de Operación**

- 1) Las empresas Beneficiarias del Régimen podrán acumular las compras realizadas a otras empresas Beneficiarias del mismo régimen, de producto terminado, materia prima y producto en proceso, cuyas características sean de difícil cuantificación e

individualización y que su forma de trasiego sea por tubería. Dicha acumulación será por períodos mensuales.

- 2) La empresa de ZF que compre mercancías de difícil cuantificación o individualización y que su trasiego se realice por medio de tubería deberá de previo informarlo al Departamento de Estadística y Registro de la DGA, a efectos de la asignación de la categoría 1065 que les permita la presentación del DUA de internamiento acumulado por tubería.
- 3) Las compras realizadas en el mes inmediato anterior, deberán ampararse a un DUA de internamiento modalidad 09-07 denominado “Internamiento por venta, intercambio, transferencia o devolución de producto terminado, materia prima y productos en proceso entre ZF recibidas por tubería”, con forma de despacho normal y lo presenta la empresa que compra. Dicho DUA deberá presentarse en los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente.
- 4) El declarante deberá transmitir el DUA 09-07 declarando de la siguiente forma:
  - a) forma de despacho DEST.URGE, “N”.
  - b) clase de medio de transporte UNID\_TRANS, 8 “Tubería”.
  - c) momento de declaración del inventario (MON\_ASOC), 3 “Sin inventario”.
  - d) origen del Tipo de inventario (TIPO\_CARGA), 9 “Sin inventario”.
  - e) modalidad de Transporte (TIPO\_TRANS), 8 “Tubería”.
  - f) modalidad de Transporte (VIA\_TRANS), 8 “Tubería”.
  - g) código de exoneración (CODI\_LIBER), 6002.

- h) código de excepción (CODI\_CEREX), 6002.
- 5) El declarante debe transmitir en el campo denominado NUME\_FACTU asignado a la factura comercial un resumen de la totalidad de la facturas transmitidas en el periodo que comprende la declaración acumulada. Esa sumatoria debe detallar el número de cada una de las facturas individuales y la descripción de los productos comprados por medio del sistema de trasiego por tubería. Asimismo, en el expediente de la declaración deberá conservar el original de cada una de las facturas tramitadas en el período.
- 6) El declarante deberá consignar en la casilla de observaciones del DUA acumulado 09-07, el periodo mensual que declara, la cantidad inicial y final de mercancías trasegadas o bien del peso de las cantidades de materia prima, producto terminado o en proceso que reportan los equipos de medición por cada tipo de mercancía. Con la declaración debe adjuntarse cada uno de las impresiones emitidas por los equipos de medición. La declaración deberá estar amparada a documentos que obren el expediente del DUA.
- 7) La empresa vendedora de ZF confecciona el Resumen de Entrega de Pedidos con la siguiente información:
- a) Número consecutivo por año
  - b) Número de factura
  - c) Fecha de la factura
  - d) Período comprendido
  - e) Tipo de mercancía vendida
  - f) Cantidad de mercancía vendida
  - g) Valor total del Pedido
- h) Nombre de la empresa de Zonas Francas que compra
- i) Número del DUA 09-07 “Internamiento por venta, intercambio, transferencia o devolución de producto terminado, materia prima y productos en proceso entre ZF recibidas por tubería”, que presenta la empresa que le compra, una vez que el DUA haya alcanzado el estado ORI.
- 8) El declarante deberá presentar mensualmente, un DUA 09-07 por cada empresa de ZF que le vende y consignar en los campos TDOCZFRA y NDOCZFRA, el tipo y número de identificación de la empresa de ZF responsable de la venta o traspaso de las mercancías.
- 9) En caso de “revisión documental y reconocimiento físico”, el declarante es decir la empresa que compra, deberá presentar al funcionario aduanero designado el expediente que contiene el “Resumen de Facturas”, el original de las facturas individuales, el Resumen de Entrega de Pedidos que lleva la empresa que le vende y los “Documentos de Entrega Diaria de mercancías trasegadas por tubería”, con el recibido conforme del cliente y cualquier otro documento que se haya utilizado para sustentar la información del DUA 09-07.
- 10) El declarante deberá enviar el mensaje de confirmación del DUA dentro del plazo de 5 días naturales una vez que el DUA alcance el estado ORD y en él se podrá corregir la información declarada. Una vez confirmado el DUA adquirirá el estado ORI por lo que para cualquier rectificación al mismo se deberá presentar formal solicitud ante la aduana de control.
- 11) Por cada DUA de “Internamiento por venta, intercambio, transferencia o devolución de producto terminado, materia prima y productos en proceso entre ZF recibidas por tubería”, modalidad 09-07 en estado ORI, la empresa de ZF que compra deberá confeccionar un expediente rotulado con el número de DUA en donde conserve la documentación obligatoria que la sustentó.
- 2º—La presente resolución rige a partir de su publicación.
- 3º—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- Rafael Bonilla Vindas, Director.—1 vez.—O. C.

## **Hablemos**

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

### **Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:**

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*  
Socio Líder de la Región  
[ramon.ortega@do.pwc.com](mailto:ramon.ortega@do.pwc.com)

Andrea Paniagua, *República Dominicana*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Edgar Mendoza, *Guatemala*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Carlos Morales, *El Salvador*  
[carlos.morales@sv.pwc.com](mailto:carlos.morales@sv.pwc.com)  
Edgar Mendoza, *El Salvador*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)  
Andrea Paniagua, *El Salvador*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Ramón Morales, *Honduras*  
[ramon.morales@hn.pwc.com](mailto:ramon.morales@hn.pwc.com)

Francisco Castro, *Nicaragua*  
[francisco.castro@ni.pwc.com](mailto:francisco.castro@ni.pwc.com)  
Andrea Paniagua, *Nicaragua*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Carlos Barrantes, *Costa Rica*  
[carlos.barrantes@cr.pwc.com](mailto:carlos.barrantes@cr.pwc.com)

Francisco Barrios, *Panamá*  
[francisco.barrios@pa.pwc.com](mailto:francisco.barrios@pa.pwc.com)

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.